OTRO SI MODIFICATORIO Y DE PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 014-2022
CELEBRADO ENTRE SIEMBRA MAS S.A.S. Y ALIANZA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos **KATIA MARGARITA NAVARRO GAVIRIA** mayor y vecino de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 32.791.541 de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de **SIEMBRA MAS S.A.S.** sociedad comercial constituida e identificada con NIT. **901.132.070-0,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **SIEMBRA MAS S.A.S.** y por la otra **ALISCAIR ALBERTO MARTÍNEZ YEPEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.247.068** en representación de **ALIANZA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 901.189.909 – 1** quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, quienes declaramos bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con nuestras respectivas firmas sobre el presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, o en conflicto de interés alguno, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, así como por el Manual de Contratación, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO DE PRÓRROGA No. 1 al Contrato 014-2022, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que SIEMBRA MAS SAS, es una sociedad por acciones simplificada, con participación accionaria mayoritariamente de entidades públicas, que, entre otras, tiene por objeto principal es la prestación y explotación económica de las actividades de arborización, de conservación, administración y mantenimiento de los parques, plazas públicas y zonas verdes del Distrito de Barranquilla, así como actividades complementarias, incluyendo las de paisajismo.

Que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta con aportes públicos inferiores al 90% del capital total y que tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en competencia, por lo que se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.

Que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S. cuenta con su propio manual de contratación que rige, en aplicación de los principios de la función administrativa, la selección de sus contratistas y de sus procesos de compra y adquisición de bienes y servicios de distinto índole y fundamentales para el giro ordinario de la actividad de la entidad desde el punto de vista normativo, los ejes para la celebración de contratos en sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, cuyos textos son los siguientes:

"ARTÍCULO 13 LEY 1150 DE 2007. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

"ARTÍCULO 93 LEY 1474 DE 2011. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al

cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"

En este orden de ideas, la sociedad a través de su Junta Directiva adoptó un Manual de Contratación propio que consagra instrumentos específicos que le permiten el ejercicio de la gestión contractual con la flexibilidad del régimen particular y la certeza del respeto de los principios de la función administrativa. Tal manual, consagró como obligatorios los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, transparencia, calidad de los servicios o bienes contratados, oportunidad, responsabilidad, pertinencia y selección objetiva y disminución del riesgo jurídico.

Que, de este modo y con el propósito de apoyar la gestión y desarrollo del objeto social de la entidad, y se hizo necesario y viable contratar la **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES ESPECIALIZADOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERONAL PARA LA ENTIDAD SIEMBRA MAS S.A.S."** En observancia de la tipología contractual y teniendo en consideración que el contrato se celebra en virtud de la cuantía estimada para suplir las necesidades de la entidad en esa vía.

Que SIEMBRA MAS S.A.S. dio apertura al concurso abierto 001-2022 el día 23 de agosto de 2022 con el fin de poder suplir la necesidad presentada.

Que el día 9 de septiembre de 2022 fue declarado ganador del Concurso Abierto 001-2022 la empresa ALIANZA INTEGRAL DEL COLOMBIA S.A.S. de conformidad con los resultados arrojados por el comité, y en ese mismo sentido fue notificada el mismo día mediante una carta de adjudicación, y en ese mismo sentido, esta ha venido desempeñando las actividades correspondientes hasta la fecha.

Que dentro de los meses posteriores la entidad celebró junto con ASSOCIAZIONELE COMUNI DEL LAZIO-ANCI LAZIO, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, REPLAY NETWORK APS y RISORSE PER ROMA el Contrato No. CSO-LA/2021/171273-3/13 de la *European Commission under the European Development Fund,* GenerACTOR cuyo objeto es "JARDINES COMUNITARIOS PARA LA BUENA GOBERNANZA, LA CIUDADANÍA ACTIVA Y LA PARTICIPACIÓN".

Que el *Annex II: General conditions applicable to European Union-financed grant contracts for external actions,* en la "Descripción de la Acción reza:

> *"…**Representantes de Siembra Barranquilla:** esta sociedad de economía mixta tiene por objeto principal la prestación y aprovechamiento económico de las actividades de arborización, conservación, administración y mantenimiento de parques, plazas y áreas verdes de Barranquilla. Trabaja en estrecha colaboración con la Alcaldía y será un actor clave para la implementación de los jardines comunitarios, liderando la preparación de los estudios necesarios antes de iniciar los trabajos de construcción (similar al rol que tuvieron bajo el proyecto de demostración de IUC). Siembra Barranquilla busca liderar el desarrollo de jardines urbanos dentro de la ciudad, pero requiere desarrollo de capacidades y recursos adicionales. Sus capacidades de gestión van más allá de las iniciativas de agricultura urbana, ya que son la entidad responsable del mantenimiento de prácticamente todos los parques públicos de Barranquilla y lideran los proyectos de paisajismo de la ciudad…" (**Traducido al español mediante traducción simple**)*

Que así mismo, de cara a las obligaciones de la entidad correspondió a esta los rubros de contratación del personal para la ejecución del proyecto, y en ese mismo sentido, la supervisión del correcto ejercicio de sus funciones.

Que por otra parte, para poder determinar al proveedor que se encargará de la prestación de servicios temporales para el reclutamiento, selección, contratación y administración de personal durante la vigencia del año 2023, la entidad surtirá un proceso de selección mediante la modalidad de Concurso Abierto, de conformidad con los lineamientos establecidos por nuestro Manual de Contratación para tal materia.

Que para poder llevar a cabo la selección de un proveedor mediante un Concurso Abierto se requiere un intervalo de tiempo prudente, dentro del cual se pueda desarrollar adecuadamente el proceso, y así mismo, sean respetados todos los términos que requiere la Ley para cada etapa del proceso precontractual.

Que dentro de los principios reguladores de la actividad prestacional encontramos principios como de legalidad, continuidad o regularidad, neutralidad, igualdad, entre otros.

Que el principio de continuidad es inherente a la prestación de todos aquellos servicios calificados como servicios públicos, el cual implica la prestación regular e ininterrumpida de los mismos a fin de no generar perjuicios a los usuarios. En ese orden de ideas se entiende por servicios públicos las actividades llevadas a cabo por los poderes públicos para satisfacer las necesidades de interés general presentadas por la sociedad, cuya organización y funcionamiento se encuentra sometida a un régimen jurídico especial de Derecho Público.

Que debido a esto se consideró necesario modificar y prorrogar al contrato, estas fueron aceptadas por el supervisor y la gerente de la entidad. Motivo por el cual, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente “Otro Si” que PRORROGA EL CONTRATO 014-2022, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente tiene por objeto **MODIFICAR** el Parágrafo de la Cláusula Primera del Contrato 014-2022, el cual quedará así:

*“…**PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO**: El contratista en desarrollo del objeto contractual contemplará de manera general las siguientes actividades:*

CARGOS	• ***Personal encargado de la ejecución del proyecto GenerACTOR*** • *Servicios generales* • *Conductores* • *Operadores* • *Oficios varios* ***Nota**: Sin perjuicio de lo anterior, la entidad SIEMBRA MAS S.A.S. se reservará el derecho de incluir cargos distintos a los aquí enunciados.*
NÚMERO DE EMPLEADOS	*Sesenta (60) personas*
EXÁMENES	*Valor por persona de los exámenes a los que haya lugar (ingreso, periódicos o retiro)*
DOTACIÓN	*Valor de dotación por persona*
PLAZO DEL CONTRATO	*Hasta el 31 de diciembre del 2022*

VALOR POR EMPLEADO	*Salario asignado por cargo para el año 2022, con todas sus prestaciones de ley.*

> ***NOTA:*** *En caso de que varíen cuantitativamente las necesidades de la empresa en el número de operarios a utilizar en la labor descrita, estas podrán recalcularse. Así entonces, se entiende este contrato como los denominados "Tipo Bolsa" …"*

CLAUSULA SEGUNDA – PRORROGAR la Cláusula segunda del contrato 014-2022 referente a la duración del presente contrato la cual quedará así:

> *"…**CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el quince (15) de febrero de 2022…"*

CLAUSULA TERCERA – EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Las modificaciones realizadas en el presente Otro sí no afectan de ninguna manera el equilibrio económico del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA – VIGENCIA, INTEGRALIDAD E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: Para todos los efectos legales, las Partes manifiestan y dejan constancia que la presente adición hace parte del Contrato y lo demás que no haya sido modificado, continuará rigiéndose por las estipulaciones del Contrato y por lo tanto se mantienen sin modificaciones

CLAUSULA QUINTA - GARANTIAS: el contratista se compromete a actualizar los cubrimientos de las garantías respectivas respecto las modificaciones realizadas.

CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con su suscripción.

Proyectó: Julio Ricardo – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Darío Cepeda – Coordinador Área Jurídica